

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Adjudicación Judicial de apoyos
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00070-00
Demandante:	Luz Nelly Gil Arroyave
Demandado:	Duberney Antonio Mazo Gil
Auto:	722

ASUNTO:

Programar fecha de celebración de audiencia inicial y decreto de pruebas.

Igualmente se emitirá pronunciamiento frente a la solicitud de la parte demandante respecto de requerir al gerente del Banco de Bogotá por desacato.

CONSIDERACIONES:

1)Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a la curadora ad litem del titular del acto jurídico, habiendo sido contestada dentro de dicho término, al igual que se encuentra vencido el término de traslado a las partes del informe de valoración de apoyos y el término del requerimiento realizado mediante 635 del 16 de junio de 2022 sin que respecto de este se hubiera recibido manifestación alguna al respecto, se procederá a tener por contestada la demanda y, se señalará fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente se decretarán las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso.

Seguidamente se realizará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Por otra parte, se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Así mismo, se recuerda y advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

2) El 1 de julio presente, el apoderado judicial de la parte actora presentó memorial en el cual solicita que se requiera por desacato al gerente del Banco de Bogotá por desacato por negarse a hacer la correspondiente entrega a la señora LUZ NELLY GIL ARROYAVE en el día 1 de julio de 2022, de los dineros que fueron depositados por la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” en cumplimiento a lo dispuesto en Auto No. 353 de marzo dieciocho (18) de 2022.

Por otro lado, en la fecha del 6 de julio presente, se recibió memorial por parte del Banco de Bogotá, en donde manifiestan que, en atención al memorial del demandante antes descrito, tanto el auto No. 353 del 18 de marzo de 2022, como en el oficio No 187 del 28 de marzo de 2022, se indica que se ordena entregar los dineros que actualmente se encontraran depositados en el Banco de Bogotá, es decir, para la fecha de expedición del auto y el oficio o para la fecha de recepción de estos por parte del Banco, y no como lo da a entender el solicitante, de los dineros que en lo sucesivo se continuaran depositando o mesadas futuras por concepto de la prestación económica otorgada por COLPENSIONES, aclarando y acreditando que los dineros que se encontraban depositados para el momento de la recepción del oficio que comunicó la medida cautelar, ya fueron entregados.

Así las cosas, el memorial presentado por el Banco de Bogotá en la fecha del 6 de julio presente, se pondrá en conocimiento de la parte actora y se le requerirá para que se manifieste frente al mismo, aclarando que tal y como lo indica dicha entidad, de la lectura de la medida cautelar, lo que se ordenó mediante el auto 353 del 18 de marzo de 2022 fue la entrega de los dineros que reposaban en dicho Banco para el momento en que se emitió dicha orden, orden que se emitió conforme a la solicitud realizada por la parte demandante en el escrito de demanda, razón por la que, respecto de los dineros que posteriormente se han depositado se debe elevar una nueva solicitud al respecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, respecto de la curadora ad litem del señor DUBERNEY ANTONIO MAZO GIL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9:00 AM** del **JUEVES DIEZ (10)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 (artículo 392) del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.) y que los participantes e intervinientes

de la audiencia, al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

TERCERO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

3.1-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor:

- 1.- Copia de la cédula de ciudadanía del señor DUBERNEY ANTONIO MAZO GIL
- 2.- Copia del registro civil de nacimiento del señor DUBERNEY ANTONIO MAZO GIL
- 3.- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LUZ NELLY GIL ARROYAVE
- 4.- Copia de la resolución No. SUB120046 del 21 de mayo de 2021 expedido por COLPENSIONES
5. Copia de dictamen Pericial DML 4112540 de COLPENSIONES con constancia de ejecutoria
6. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora DEISY VIVIANA MAZO GIL.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del señor GODOFREDO AROCA HOYOS.
8. Copia de documento "INGRESO PROGRAMA ATENCIÓN DOMICILIARIA" del señor DUBERNEY ANTONIO MAZO GIL del CENTRO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION RECUPERAR.
9. Dos (2) fotografías.

3.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.-** DEISY VIVIANA MAZO GIL C.C. 1.112.758.969 y **2.-** GODOFREDO AROCA HOYOS C.C No 19.106.343.

OBJETO DE LA PRUEBA: Los testigos antes relacionados declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La curadora ad litem del titular del acto jurídico solicitó el decreto de una **INSPECCIÓN JUDICIAL** con el fin de que se revise la situación actual del señor Mazo Gil, y se verifique su entorno familiar y que el señor no sufra ningún tipo de maltrato físico.

Al respecto, el Juzgado se **ABSTENDRA** de decretar dicha prueba, en virtud de que hasta el momento no hay elemento alguno que indique que el señor DUBERNEY ANTONIO MAZO GIL se encuentre en malas condiciones debido a conductas atribuidas a su entorno familiar, puesto que de hecho en el informe de valoración de apoyos se indica que su progenitora LUZ NELLY y el señor GODOFREDO con quienes convive junto el señor DUBERNEY, son quienes lo acompañan y le prestan la ayuda necesaria dado su estado de salud; Aunado a lo anterior, se ordenará como prueba de oficio una valoración sociofamiliar por parte del asistente social del Juzgado, para que conforme a sus conocimientos técnicos en el área de trabajo social, emita el correspondiente informe y dependiendo del resultado del mismo, posteriormente se podrá ordenar una inspección judicial en caso de que se considere necesario.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO

1) DECRETAR como prueba de oficio, el informe de valoración de apoyos realizada al señor DUBERNEY ANTONIO MAZO GIL en la fecha del 21 de abril de 2022 por parte de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.

2) ORDENAR la realización de visita sociofamiliar por parte del **ASISTENTE SOCIAL** del Juzgado a la residencia del señor DUBERNEY ANTONIO MAZO GIL, con el fin de que realice un informe de las condiciones de todo orden, en especial respecto de las condiciones en que se encuentra el señor DUBERNEY ANTONIO y la atención que recibe por parte de su entorno familiar.

CUARTO: ADVERTIR que para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico y/o aplicación de mensajería, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Igualmente se advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial presentado por el BANCO DE BOGOTÁ en la fecha del día 6 de julio de 2022 y se le **REQUIERE** para que se pronuncie frente al mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.127

15 de julio de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario